



13 de abril del 2023

CECR-FISC-240-2023

Asunto: Criterio sobre aplicación de Oxitocina

Estimada [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 09 de febrero de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) Por favor enviar información sobre quién es el responsable de indicar el uso de Oxitocina para la inducción de labor de parto (...)”. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], incorporado el 30 de noviembre de 2017, tiene registrado el grado académico de Bachillerato en Enfermería, Licenciatura en Enfermería y Maestría en Enfermería Materno Infantil y Obstetricia, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Esta Fiscalía, remite solicitud de criterio a Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, mediante oficio CECR-FISC-0174-2023 con fecha del 15 de marzo de 2023 con el objetivo de contar con un criterio fundamentado desde el ámbito de acción de la Comisión en mención.

TERCERO. La Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica remite criterio sobre la consulta presentada mediante oficio CECR-SMPERIT-025-2023, el 27 de marzo de 2023.

CUARTO. En el criterio emitido por la Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, refiere lo siguiente:

“Al respecto, se hace revisión de documentos actualizados sobre el manejo de la inducción y conducción del trabajo de parto con Oxitocina, en donde se concluye que el responsable de indicar el uso de oxitocina corresponde al profesional de enfermería especialista en obstetricia, ginecología y perinatología y o de materno infantil y obstetricia, ello basado en el artículo 3. Competencias técnicas del Reglamento de Enfermería Ginecobstétrica y Perinatal de Costa Rica que a la letra reza:

Artículo 3. Competencias Técnicas:

- *Aplicar tecnologías apropiadas en la promoción del bienestar fetal (prueba no estresante, prueba de ocitocina y perfil biofisico fetal)*

*Asimismo, se adjunta el documento que respalda este criterio: **Lineamiento para el Manejo de la Oxitocina en los Tres Niveles de Atención**1 el cual se encuentra avalado por el Comité Central de Farmacoterapia, como ente Asesor de la Gerencia Médica, mediante oficio GM-CCF- 1041-2020”.*

Por lo tanto, esta Fiscalía, concuerda con el criterio técnico normativo de enfermería obstétrica, emitido por la Comisión de Salud de la Mujer y perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y determina que el responsable de indicar el uso de oxitocina corresponde al profesional de Enfermería especialista en Ginecología, Obstetricia y Perinatología, Materno Infantil y Obstetricia y Salud de la Mujer y Perinatología.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara Licda.

Fiscal



CCS/sgd

Rev. MLC